



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).
R. CONTROL DE LEGALIDAD:	54001-31-20-001-2023-00115-00.
RADICACIÓN FGN:	110016099068202100039 E.D Fiscalía 58 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADA:	AURA ALICIA GONZALEZ QUENZA C.C. 68.291.735
BIEN OBJETO EXT:	INMUEBLES: 410-10327
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial recibido por reparto el 22 de septiembre de la presente anualidad, procedente del Centro de Servicios de los Juzgados Especializados de esta municipalidad, y que fuera radicado por el Dr. **DANYS JOSE GALINDO QUENZA**, identificado con la C.C. No. 1.116.787.837 expedida en Arauca, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 236.960 del C. S. de la J., aduciendo actuar como apoderado de confianza de la Sra. **AURA ALICIA GONZÁLEZ QUENZA** identificada con C.C. 68.291.735, en su calidad de afectada, mediante el cual deprecia **CONTROL DE LEGALIDAD** a las medidas cautelares decretadas mediante la Resolución del 30 de julio de 2021 por parte de la Fiscalía 58 Especializada de Extinción de Dominio, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **410-10327**, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39¹ y aparte final del inciso 2º del artículo 113² de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por el interregno de cinco (05) días hábiles, la Secretaría del Despacho, **CORRA TRASLADO COMÚN**, a los sujetos procesales e intervinientes, el cual **empezará a correr desde las 08:00 horas del día miércoles primero (1º) de noviembre de 2023 y finalizará a las 18:00 horas del día miércoles ocho (8) de noviembre de 2023.**

Se ordena que por la Secretaría del Despacho se expida oficio dirigido al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**, para que se sirva informar en qué etapa procesal se encuentra el proceso de extinción de dominio que fue enviado a esa oficina judicial por redistribución y en el que aparece como afectada la señora **AURA ALICIA GONZÁLEZ QUENZA**, el cual inicialmente se identificaba con el radicado No. 54001-31-20-001-2021-00101-00, solicitándole igualmente compartir el link de los cuadernos que contiene la etapa preprocesal del trámite adelantado por la Fiscalía 58 E.D.

Evacuado el trámite, regrésese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. “**COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.”

² Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. “**PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES.** (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días”.